REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00007-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA TAFUR OCHOA Y/O
DEMANDADO: CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001310300320200-00007-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2021

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal reivindicatoria de dominio propuesta por PATRICIA TAFUR OCHOA en su propio nombre y en representación de su menor hijo ARGI NEILA TAFUR en contra de CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal reivindicatoria de dominio, propuesta por PATRICIA TAFUR OCHOA quien actúa además en representación de su menor hijo ARGI NEILA TAFUR en contra de CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RAÚL MANTILLA RAMÍREZ como apoderado judicial de los demandantes, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 76001-31-03-003-2021-00007-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f3b6223f6b54c84dd305e47d8f885ff58ba9e867d6a136be0564e523738f341
Documento generado en 29/01/2021 01:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento